



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACTA DE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 77 y 80 CPLSS y Ley 2213 de 2022

Fecha	Viernes, 29 de noviembre de 2024	Hora Inicial	9:00 am	Hora Final	11:00 AM
-------	----------------------------------	--------------	---------	------------	----------

05	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	2	0	0	4	4	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES				ASISTIÓ
Demandante	NURY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ	C.C.	32.323.532	Si
Apoderado	SANDRO SANCHEZ SALAZAR	T.P.	95.351	Si
Demandado	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	NIT	800.149.496	N/A
Apoderada	MARIA CAMILA CASTILLO PUENTES	T.P.	330.044	Si
Demandado	COLPENSIONES	NIT	900.336.004	No
Apoderado	LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO	T.P.	329.278	Si
Llamada Garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	NIT	860.002.184	Si
Apoderado	MARIANA VILLA RESTREPO	T.P.	417.871	Si
Llamada Garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A	NIT	860.000.846	Si
Apoderado	NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO	T.P.	284.430	Si
Llamada Garantía	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A	NIT	860.002.503	Si
Apoderado	MARIA CLARA MEJIA VASQUEZ	T.P.	428.932	Si

Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería judicial a la Dra. LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO portadora de la T.P 329.278 del C.S de la J para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se reconoce personería judicial a la Dra. MARIANA VILLA RESTREPO portadora de la T.P 417.871 del C.S de la J para que represente los intereses de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se reconoce personería judicial a la Dra. MARIA CAMILA CASTILLO PUENTES portadora de la T.P 330.044 del C.S de la J para que represente los intereses de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Se reconoce personería judicial a la Dra. NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO portadora de la T.P 284.430 del C.S de la J para que represente los intereses de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Obra en archivo 35 del expediente digital CERTIFICACIÓN NO. 212752022 de La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones del 10 de noviembre de 2022 donde se indica no proponer fórmula conciliatoria.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones previas	Si		No X
Las excepciones formuladas son de mérito, las cuales serán resueltas al momento de emitir el fallo correspondiente.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X		Hay que sanear
No se advierten vicios o irregularidades que puedan invalidar lo actuado o que conlleven a una sentencia inhibitoria, razón por la cual no hay necesidad de adoptar medidas de saneamiento.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De esta manera, teniendo en cuenta la demanda presentada y su contestación, el problema jurídico principal consiste en determinar si la señora NURY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ, le asiste el derecho a que se declare la ineficacia del traslado efectuado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la vinculación efectuada por medio de la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en el año 2000, y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continuo válidamente afiliada al RPM, con la consecuente

orden a la administradora del RAIS de trasladar la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia del demandante en el RAIS, y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de esta.

El Despacho también se pronunciará frente a los llamamientos en garantía efectuados a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

5. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRUEBAS PRACTICADAS EN AUDIENCIA

Se ordenó incorporar legamente a la actuación los medios probatorios documentales allegados por ambas partes y decretados por el Juzgado. Se escucharon los testimonios del señor Sandalio Raga y Luis Santiago Raga. Se declara clausurado el debate probatorio.

Ambos apoderado presentaron alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

7. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se decreta como prueba la documental obrante en los folios 23 a 180 del archivo 02 del expediente digital del proceso.

Oficios y exhortos: No se decretan por no cumplir con lo estipulado en el artículo 173 del CGP, esto es, solicitar las pruebas directamente o por medio de derecho de petición, ya que en la petición que realizó la demandante ante Colfondos no se solicitó la información que se requiere mediante la solicitud de oficio.

Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos: No se decreta.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS

Documentales: Se decreta como prueba la documental obrante en folios 90 a 99 del archivo 04 del expediente digital de la contestación a la demanda, así como los folios 110 a 422 del archivo 04 del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandante en la audiencia de trámite

Oficio a las llamadas en garantía: No se decretan por no cumplir con lo estipulado en el artículo 173 del CGP, esto es, solicitar las pruebas directamente o por medio de derecho de petición.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Documentales: Se decreta como prueba la documental obrante en el archivo 38 del expediente digital que consta del expediente administrativo de la demandante.

LLAMADAS EN GARANTÍA

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A:

Documentales: Se decreta como prueba la documental obrante en folios 35 a 48 del archivo 29 del expediente digital.

Interrogatorio de parte a la demandante: Que deberá absolver la demandante en la audiencia de trámite.

Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos: No se decreta.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A:

Interrogatorio de parte a la demandante: Que deberá absolver la demandante en la audiencia de trámite.

Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos: No se decreta.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A:

Documentales: Se decreta como prueba la documental obrante en folios 28 a 52 del archivo 27 del expediente digital.

Interrogatorio de parte a la demandante: Que deberá absolver la demandante en la audiencia de trámite.

Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos: No se decreta.

Declaración de parte del Representante Legal de Axa: No se decreta la declaración de la propia parte, es decir, al representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, ya que no le es dable a la parte constituir su propia prueba a través de esta declaración y no existe norma procesal que permita la declaración de la propia parte

Exhibición de documentos: En cuanto a la solicitud de exhibición de documentos por parte de la AFP COLFONDOS, no se decreta, como quiera que la misma no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 266 del CGP el cual establece que:

Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

Evidencia el Despacho que la solicitud presentada por AXA COLPATRIA no llena los requisitos para que resulte procedente por lo tanto, no se decreta.

8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado que realizó la señora **NURY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en el año 2000, en consecuencia, la actora se encuentra afilada y sin solución de continuidad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida actualmente administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, traslade con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, la cuenta de ahorro

individual junto con sus rendimientos de la señora NURY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ, debiendo devolvera Colpensiones no sólo los gastos de administración, sino los rubros correspondientes a primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones -SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir los aportes que le remita COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, como resultado de la presente providencia y, tener en cuenta los aportes realizados por el demandante al RAIS como tiempo cotizado en el RPM por lo que deberá reflejarse en su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROSPERAS las excepciones formuladas por las entidades demandadas, salvo la de imposibilidad de condena en costas, formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: ABSOLVER a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA de las pretensiones elevadas en su contra por COLFONDOS S.A., en el llamamiento en garantía.

-

SEXTO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, las agencias en derecho se fijan en (3) smlmv a favor del demandante y se absolverá de las costas a COLPENSIONES.

A su vez **CONDENAR** en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A

y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA, por la no prosperidad de las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía invocado, las cuales se fijan en la suma de 1 SMLMV a favor de cada una de las llamadas.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., se CONCEDE el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

Firmado Por:

Liliana Maria Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6760e8cb1cc13e1717e5d9ce907fd2c430c548cbec9907b9ff4adf3360d905e4**

Documento generado en 04/12/2024 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>